

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

004856

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 139 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en diez (10) fojas útiles, **DECRETO No. 139**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 7, apartado C, 27, 49, 92, apartado B, 94, 95, 100 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **14 de agosto de 2025**, y declarado procedente conforme al procedimiento establecido en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C., en Sesión Extraordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **29 de agosto de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 29 de agosto de 2025.

Por la Mesa Directiva

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

*Presidente*



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

*Secretaria*

C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.  
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.  
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa  
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica  
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 54 Com. de Gobernación  
JEJR/MATM/Js'



**LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 139**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma a los artículos 7, apartado C, 27, 49, 92, apartado B, 94, 95, 100 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** El Estado...

Las personas titulares...

**APARTADO A.** De la promoción...

Las normas relativas...

Queda prohibida...

Todas las autoridades...

Esta Constitución...

Esta Constitución reconoce...

Entendiéndose como...

Mientras que...

Esta Constitución reconoce...

Los pueblos nativos...

De conformidad...

Las autoridades...

Las formas de...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

Además...

Asimismo...

En términos...

Toda persona...

Esta Constitución...

El acceso...

Toda persona...

El disfrute...

Toda persona...

**APARTADO B.** De la Comisión Estatal...

Corresponde...

Estará...

El procedimiento...

La Comisión Estatal...

I. Conocer...

a) Por actos...

b) Cuando los particulares...

II. Formulará recomendaciones...

III. Podrá solicitar al Congreso...

IV. Promoverá...

V. Aprobará...



La Comisión Estatal...

La Comisión Estatal...

**APARTADO C. De la Transparencia...**

El derecho humano...

Para el ejercicio...

I.- Toda la información...

II.- Los sujetos obligados...

III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

IV.- Toda persona...

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V.- Los sujetos...

VI.- Las Leyes determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.

Los sujetos obligados, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que éstas sean emitidas para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La Ley establecerá...

**APARTADO D.** De los Juicios...

Las leyes señalarán...

Las personas...

En el Estado...

Los trabajadores...

La función...

**APARTADO E.** De las Víctimas.

Esta constitución...

**APARTADO F.-** De la Paridad...

El Congreso del Estado...

En los casos...

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades...

I a la XXXI.- ...

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que la Gobernadora o Gobernador haga de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso...

Cuando...

XXXIII a la XLVI.- ...

**ARTÍCULO 49.-** Son facultades...



I a la IX.-...

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;

Cuando...

XI a la XXVIII.- ...

**ARTÍCULO 92.-** Los servidores...

Los procedimientos...

**APARTADO A.-** De las Sanciones.

I a la IV.- ...

Para...

La Ley...

Interpuesta...

La Ley...

**APARTADO B.-** De las instituciones...

I a la III.- ...

IV.- La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

**APARTADO C.-** De la Responsabilidad...

La responsabilidad...



**APARTADO D.- De la prescripción.**

La Ley...

**ARTÍCULO 94.-** Para proceder penalmente contra la Gobernadora o Gobernador, las Diputadas o Diputados del Congreso del Estado; las Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado; los Integrantes del Consejo de Administración y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Presidentas y Presidentes Municipales, Regidoras y Regidores, así como las personas titulares de las Sindicaturas de los Ayuntamientos del Estado, bastará que la Jueza o Juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Si el Juez decreta...

Tratándose de servidores públicos de elección popular, el Juez notificará al Congreso del Estado a fin de que sea éste quien haga cumplir la resolución, y le notifique la separación del cargo en los términos de ley.

Si la...

En el caso...

En el caso...

Las sanciones...

Las sanciones...

**ARTÍCULO 95.- El Sistema Estatal...**

Serán principios...

Para el cumplimiento...

I. El Sistema...

a).- La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

b).- La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;



- c).- La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- d).- La o el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- e).- Las y los Síndicos Procuradores,
- f).- Se deroga.
- g).- Una persona...
- h).- Una persona representante del Comité de Participación Ciudadana.

La Presidencia...  
Las convocatorias...

II. Corresponderá...

- a) El establecimiento...
- b) El diseño...
- c) La determinación...
- d) El establecimiento...
- e) La elaboración...

En caso...

f) Las...

III. El Comité...

Para...

En la...

**ARTÍCULO 100.-** Los recursos...

Las adquisiciones...

Cuando...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

El Estado...

Los Poderes...

Se reconoce...

La propaganda...

El gasto...

El manejo...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Los servidores...

**ARTÍCULO 107.-** En los procesos de nombramiento, designación o elección de las personas titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior del Estado y el Centro de Conciliación Laboral de Baja California, la Comisión del Congreso encargada de elaborar los dictámenes respectivos deberá llevar a cabo la audiencia pública de las personas aspirantes.

Durante...

Todos...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.-** Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**CUARTO.-** Armonizados los ordenamientos secundarios respecto de la reforma, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones del ente público que se extingue, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

**SEXTO.-** Los recursos materiales y financieros; así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del ente público que se extingue conforme al presente artículo transitorio, pasarán a formar parte de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, según correspondan, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita, en el entendido, que para el manejo de los bienes y recursos financieros, programas y partidas presupuestarias del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se deberá de observar lo establecido en la armonización de ordenamientos secundarios locales en materia de acceso a la información pública, y protección de datos personales.

**SÉPTIMO.-** Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, así como la persona Titular del Órgano Interno de Control, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que alude el artículo Cuarto transitorio, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente, los cuales cesarán sus funciones en ese momento.

Cuando para efectos de integrar el quórum se requiera realizar un nuevo nombramiento, la temporalidad de este no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

**OCTAVO.-** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable.

**NOVENO.-** Toda referencia a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se entenderá realizada a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**DÉCIMO.-** La Persona Titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones reglamentarias que resulten necesarias.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

*Presidente*



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

*Secretaria*